

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR

Instrucciones para el régimen de las Comisiones provinciales encargadas del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.

I

De las Comisiones provinciales

1.º Constitución de las mismas. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas instrucciones se constituirán, en todas las capitales, las Comisiones provinciales que establece la orden de 7 del actual. Serán presididas por el Inspector Jefe y actuará de Secretario el Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza. Las Comisiones, lo mismo que los centros representados por sus miembros, dependerán del Rectorado correspondiente y el Rector podrá proponer, mediante exposición razonada, la renovación de estos cargos.

2.º El Rector en su Distrito señalará las provincias liberadas que hayan de encargarse provisionalmente del despacho de los asuntos que corresponden al funcionamiento de todas las Escuelas de aquellas otras cuyas capitales no hayan sido aún incorporadas a nuestra zona. La documentación y los nombramientos se llevarán con absoluta independencia de los propios de la provincia encargada de este servicio eventual.

3.º Las Comisiones se reunirán los días 10, 20 y 30 de cada mes, para aprobar las listas de aspirantes adjudicar las Escuelas provisionalmente, en prácticas o como traslado y aprobar los nombramientos interinos hechos por el Jefe de la Sección. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, que firmarán los tres miembros y los acuerdos se publicarán dentro de las veinticuatro horas de haber sido adoptados, dando cuenta detallada de todo al Rector.

4.º Efectos de cada caso de nombramientos. Los nombramientos provisionales hechos por la Comisión darán lugar a que los servicios se computen como prestados en propiedad y al frente de la Escuela de que el Maestro fuese titular. Encambio no alterarán la situación de derecho de los interesados que aún no hubiesen ingresado en el escalafón para su futura colocación en el mismo.

Los nombramientos de interinos solo darán derecho al desempeño del cargo hasta que se presente a servir la Escuela otro Maestro nombrado en propiedad, como provisio-

nal o como Alumno en prácticas para dicha Escuela.

5.º Los nombramientos provisionales podrán hacerse en todo tiempo en la forma que más adelante se determina; los de interinos no podrán hacerse desde el día 10 de Junio de cada año hasta la sesión anterior a la inauguración del nuevo curso. Los nombrados en ella no podrán tomar posesión hasta el primer día de dicho curso. Los nombramientos de interinos serán hechos por el Jefe de la Sección en la forma que determina la orden ya citada, salvo los correspondientes a las vacantes ocurridas desde el 10 de Junio hasta el nuevo curso que los hará la propia Comisión en la reunión preparatoria del mismo.

6.º Los Rectores encarecerán a los Gobernadores civiles de las provincias de su Distrito la conveniencia de excitar el celo de los Alcaldes para que cumplan con diligencia la obligación legal de participar cuantas vacantes ocurran en las Escuelas de su municipio, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, tanto a la Inspección de primera enseñanza como al Jefe de la Sección Administrativa y al Rectorado respectivo.

7.º El Jefe de la Sección Administrativa presentará en todas las sesiones de la Comisión, la relación de los nombramientos interinos hecho desde la sesión anterior. Hará constar en ella el nombre y clase de la Escuela provista, la localidad en que radique y su censo de población, el Ayuntamiento y partido judicial, la fecha y causa de la vacante, y el nombre y número del aspirante designado. El Inspector Jefe a su vez, presentará la lista de los partes que hubiese recibido con los mismos datos en relación con cada una de las Escuelas. Las vacantes que apareciesen en la lista de la Inspección y no hubiese sido provistas por el Jefe de la Sección lo será por la propia Comisión. La repetición reiterada de esta anomalía dará lugar a la formación del oportuno expediente.

8.º Serán las propias Comisiones las encargadas de declarar incursos en el artículo 171 de la ley e inhabilitar temporalmente para el desempeño de interinidades a los que no se posesionasen de sus destinos dentro del plazo señalado. Asimismo procederán a nombrar nuevo Maestros para las Escuelas de que no se hicieron cargo aquellos; pero estos nombramientos habrán de recaer precisamente en interinos, con objetos de que los declarados incursos en el citado artículo de la ley puedan hacer uso de los derechos que el mismo les con-

cede, previa su incorporación al destino provisional para que fueren nombrados.

9. Todos los Maestros propietarios que hayan sido trasladados por autoridad distinta de la de esta Comisión, a excepción de los que lo fueron en virtud del concurso de 30 de Octubre y orden de 21 de Noviembre del pasado año, se reintegrarán a las Escuelas de que fuesen titulares, a no ser que estuviesen suspendidos de empleo y sueldo.

10. Las comisiones tendrán en cuenta que no puede ser designado Maestro alguno para las Escuelas cuyos titulares sigan percibiendo la totalidad de su haber con cargo a ellas y tanto los habilitados como los Jefes de las Secciones Administrativas tendrán presente que acrediten en las nóminas que autoricen y que signifiquen duplicidad de sueldos con cargo a una misma Escuela o Sección.

11. Las Comisiones resolverán las incidencias que se presenten con arreglo al espíritu de estas instrucciones, consultando cuando lo crean conveniente al Rector del Distrito Universitario. Este, a su vez, podrá realizar directamente la inspección de los servicios provinciales o delegar en persona técnica capacitada para hacerlo.

II

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo a)

12. Los Maestros propietarios y los del grado profesional con 4.000 pesetas de sueldo anual podrán solicitar destino provisional siempre que se hallen sin Escuela por alguna de las causas siguientes:

1.º Por haber cesado en la que desempeñaban en la provincia cuando hubiese sido suprimida o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma.

2.º Por tener la suya en territorio no liberado, siempre que hubiese sido autorizado por el Rector para desempeñar su cargo en la provincia, y

3.º Por hallarse su Escuela en zona de la provincia declarada peligrosa para la residencia de la población civil.

Los que solicitasen destino dentro de los diez días de la publicación de esta orden o de la resolución que les coloque en alguna de las circunstancias indicadas, continuarán percibiendo sus haberes, aunque no hubiesen sido destinados. Quienes no solicitasen destino perderán su derecho a la percepción de haberes y el tiempo que permanezcan fuera de

la enseñanza no se computará para ninguna clase de efectos.

13. Con arreglo a lo dispuesto en orden de 16 de Noviembre, los Maestros que proviniesen de zona no liberada solicitarán del Rector la debida autorización para ejercer su cargo. Al hacerlo acompañarán testimonio de su presentación ante cualquiera de las autoridades docentes y cuantos documentos estimen necesarios para acreditar su adhesión a nuestro Movimiento.

14. Para regular el derecho de los Maestros que tengan sus Escuelas en zona de esta clase, la Sección Administrativa cuidará de obtener de las autoridades militares la delimitación de las zonas peligrosas de la provincia para cada mes. Los Maestros propietarios de ellas podrán solicitar destino provisional y los interinos quedarán autorizados para ausentarse de sus Escuelas, pero en este caso dejarán de percibir haberes durante la ausencia. Estas Escuelas no podrán ser provistas y cuando haya desaparecido el peligro, la Comisión ordenará a sus titulares el reintegro a las mismas.

15. Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios o declaración jurada que la supla.

b) Copia compulsada de la orden de supresión de la Escuela, del parte de posesión del titular o de la autorización del Rector para servir destino; y

c) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Movimiento y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

16. Con todos los aspirantes que hubiesen solicitado destino hasta el día anterior a cada sesión, la Sección Administrativa formará la oportuna lista para cada sexo, ordenada con arreglo a las condiciones profesionales que determinarían la colocación de los interesados en el escalafón.

La Comisión acordará la exclusión de los que a su juicio no merezcan confianza suficiente para desempeñar el cargo. También podrá disponer la ampliación de informes cuando no le sea posible formar juicio definitivo, quedando estos aspirantes pendientes de admisión hasta la sesión siguiente.

La lista de los admitidos y las exclusiones acordadas se darán a conocer a los interesados, al final de la

sesión, sin perjuicio de cumplir lo acordado en el número 3.º de estas instrucciones.

17. Al final de cada sesión los aspirantes admitidos, por orden riguroso de lista, elegirán Escuela entre las que figuren en la relación que la Sección Administrativa formará de las que se hallen servidas por Maestros interinos dentro de la provincia, la cual estará en todo momento a la disposición de los interesados y de la Comisión.

De la elección se tomará nota en el libro de actas y se entregará al aspirante un resguardo provisional en el que conste su nombre y la Escuela que hubiese elegido. Los aspirantes que no concurriesen se entenderá que renuncian al derecho de elección y serán nombrados para la Escuela que estuviese servida interinamente desde fecha más remota, después que hayan elegido cuantos tengan derecho a hacerlo en aquel acto. Los nombramientos serán expedidos, al día siguiente, por el Jefe de la Sección.

Cuando no hubiese Escuelas para la colocación de todos los aspirantes podrán éstos solicitar destino del Rectorado, el cual ordenará su colocación en las provincias en las que hubiese y en otro caso quedarán pendientes para cubrir las vacantes que se produzcan, haciendo constar antes de terminar el acto la decisión que cada uno adopte.

18. Siempre que la Comisión lo considere oportuno podrá pedir toda clase de informes a las Comisiones depuradoras, a la Inspección de primera enseñanza, Dirección de la Escuela Normal, Alcaldes, Párrocos, Maestros, Comandantes de puestos de la Guardia civil y a cuantas fuentes de información juzge conveniente, procurando ultimar estas diligencias antes de la sesión inmediata.

III

Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo b)

19. Los Maestros cursillistas y los del grado profesional aprobados con más de seis meses de prácticas solicitarán nombramiento provisional en una sola provincia. Los que se hallasen sirviendo Escuelas lo obtendrán precisamente para aquella que regenten con todos los derechos que establece el número 4 de estas instrucciones.

20. Las instancias se presentarán en la misma forma que las del grupo anterior, expresando en ellas los cursillistas, la «Gaceta» de Madrid en que apareció la aprobación, el número que hubiesen obtenido y la provincia en que actuaron, y los del grado profesional la Normal en que hubieran hecho sus estudios, y si ésta fuese de distinta provincia de la que soliciten, acompañará certificado de estudios con nota de puntuación de méritos.

Todos los aspirantes de este grupo presentarán también los documentos sobre antecedentes personales a que se refiere el apartado c) número 15.

21. La Sección Administrativa formará la lista de los aspirantes de este grupo que hubiesen solicitado nombramiento hasta el día anterior a la celebración de cada sesión. Para ordenarlos tendrá en cuenta el número obtenido por los cursillistas y el que corresponda a cada aspirante del grado profesional, según las listas de méritos que facilitará el Director de la Normal. La colocación de los cursillistas que hayan obtenido el mismo número en distintas provincias se hará atendiendo a la mayor edad.

La Comisión procederá a eliminar provisional o definitivamente a quie-

nes lo merezcan, en la forma señalada para los aspirantes del grupo anterior. Se tendrá muy en cuenta con relación a los varones del grado profesional lo dispuesto en la orden de 22 de Septiembre último, y las Maestras quedarán sujetas a lo que determine la Comisión depuradora en virtud de lo dispuesto en la orden de 29 de Abril.

22. La Comisión, procediendo en un todo con arreglo al número 17 de estas instrucciones y a partir de la sesión que celebre el día 30 de Septiembre, dará a elegir Escuela a cada uno de estos aspirantes después que lo hayan hecho los del grupo a). Quienes no pudieran ser nombrados por falta de vacantes, podrán optar también entre serlo por el Rectorado para otra provincia o esperar a cubrir las vacantes que se produzcan en la suya.

IV

Del nombramiento de Alumnos Maestros

23. La Dirección de la Escuela Normal presentará a la Comisión, la relación de Alumnos-Maestro que deban realizar prácticas durante el curso próximo, expresando en ella la Escuela en que las hubiesen comenzado, quienes lo hubieran hecho y el juicio que cada Alumno le merezca tanto en el orden profesional y particular como en el moral y político. Los Alumnos a su vez remitirán al Presidente de la Comisión antes del día 25 de Septiembre, los documentos que estimen conveniente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) número 15.

La Comisión de un modo análogo al señalado en el número 16, formará la lista de definitiva y acordará las exclusiones pertinentes, previa información supletoria cuando lo estime oportuno.

24. El día 30 de Septiembre y después que hayan elegido Escuela los aspirantes de los grupos a) y b), lo harán por riguroso orden de lista los Alumnos-Maestros que no tuviesen designada la suya, desde el curso anterior.

Se tendrá muy presente la orden de 22 de Septiembre último para no nombrar a ningún Alumno varón, quedando las Alumnas pendientes de lo que la Comisión depuradora determine, con arreglo a la orden de 29 de Abril.

Al dar cuenta al Rector del resultado de la elección celebrada, se les enviará, por duplicado, una relación de las Escuelas que hubiesen resultado sobrantes o de las Alumnas que hubieran quedado sin colocar.

25. El Rector, a la vista de las relaciones citadas, determinará la provincia en que hayan de ser colocadas las Alumnas que no pudieron serlo en la suya y comunicará este acuerdo a las dos Comisiones interesadas, enviando las relaciones correspondientes.

La Comisión que no hubiese podido colocar a todas las Alumnas, anunciará los vacantes que se le comuniquen y la provincia en que radiquen, convocando a las interesadas a una nueva elección que se celebrará el día 20 de Octubre próximo en la capital de la provincia a que las Escuelas pertenezcan, con idénticas formalidades a la celebrada en primera convocatoria.

Las Comisiones que hayan de colocar a estos Alumnos, suspenderán la colocación de Maestros provisionales correspondientes a la sesión del día 10 de Octubre y en la del 20 elegirán los Alumnos-Maestros antes que los demás aspirantes, Aun cuando pasen destinados a otras provincias, estas aspirantes

quedarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión depuradora de la provincia a que pertenece la Escuela Normal en que hicieron sus estudios.

26. Cualquiera que sea la fecha en que los interesados se hayan hecho cargo de la Escuela, para los efectos académicos no se considerará comenzado el curso de prácticas hasta el día 1.º de Noviembre próximo.

V

Aspirantes a interinidades

27. Podrán solicitar interinidades todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

28. Las Comisiones provinciales el mismo día de su constitución, abrirán un plazo de 30 días para la admisión de solicitudes. Los aspirantes no podrán concursar más que una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado si lo hiciesen en más de una.

Las instancias, dirigidas al Señor Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa con los siguientes documentos.

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificado de antecedentes penales.
- Documentación señalada en el apartado c) del número 15.
- Certificación de situación militar por parte de los aspirantes varones.

29. Los que se crean comprendidos en alguna de las establecidas en el artículo 5.º de la orden de 7 del actual probarán sus derechos en la siguiente forma:

Los mutilados de campaña con la declaración de su condición por la autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R.O. de 6 de Julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajo manuales y ejercicios corporales.

Los que hubiesen prestado servicios en campaña en el documento militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia, que lo acrediten.

Los que hubiesen desempeñado interinidades con la hoja de servicios que, además, hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en el número anterior.

30. La Comisión apreciará los alegatos de quienes manifiesten haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja y la Sección Administrativa tendrá en cuenta para ordenar a los aspirantes la acumulación de condiciones distintas de preferencia en un mismo interesado, la gravedad de las mutilaciones, el tiempo de servicios, el número y grado de parentesco de los familiares muertos o mutilados y la cuan-

tía de los daños para la colocación dentro de cada grupo preferente.

La fecha de terminación de carrera se computará con referencia al mismo día para todos los que la hubiesen concluido en una misma convocatoria de exámenes. Los empates se decidirán siempre a favor del aspirante de mayor edad.

31. La Comisión ratificará la apreciación de la preferencia d) cuando lo crea oportuno, acordará la ampliación de informes y las exclusiones de los que no ofrezcan garantías para el desempeño del cargo. Ultimada la listas, la publicará con carácter provisional y con nota de las exclusiones llevadas a cabo, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Estas se entregarán en la Sección Administrativa, la cual con su informe las elevará a la Comisión.

En la sesión que se celebre, diez días cuando menos, después de terminado el plazo de presentación de reclamaciones, se resolverán éstas y se formará la lista definitiva que será elevada a la aprobación del Rector y una vez obtenida se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección, donde se mantendrá constantemente expuesta a la disposición de los interesados.

32. Conforme se indica en el número 5.º, el Jefe de la Sección, en el mismo momento de conocer la existencia de una vacante, hará el nombramiento para ella del aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo en los casos que el nombramiento lo haga la propia Comisión, con arreglo a estas instrucciones.

En la primera sesión que celebre después de aprobada la lista por el Rector nombrará Maestros inter-

(Continuará)

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Soria

Exámenes extraordinarios de Septiembre

El Lunes 20 del actual, a las nueve de la mañana, tendrán lugar los exámenes de INGRESO.

Dicho día a las 10, comenzarán los correspondientes a alumnos oficiales y libres de Primer año (conjunto).

En días sucesivos continuarán los exámenes de este curso y de los siguientes en las fechas que se determinen en anuncios que se fijarán en el tablón del Centro, previéndoles que los asignaturas (Plan 1932) y los del Plan 1903 se verificarán una vez terminados los del conjunto.

Soria 15 de Septiembre de 1937

Escuela Normal del Magisterio Primario de Soria

En enseñanza oficial.—Curso académico de 1937-38

Desde el 15 de Septiembre queda abierto el plazo de matrícula para las alumnas del Grado profesional. Lo solicitarán mediante instancia en papel de 1'50 pesetas y abonarán en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas.

Soria 8 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—La Secretaria Isabel G. de Caballos.

—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.